

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE MARZO DEL 2020 TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO

**NICARAGÜENSE DE** 

ENERGÍA (INE).

**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-313-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

#### **VISTOS RESULTA:**

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de planeación, operación e información de actividades ejecutadas a través de inspecciones técnicas a instalaciones de almacenamiento, distribución de hidrocarburos, equipos de transportes líquido y GLP; así como sus planes de mantenimiento y contingencia de agentes, ejecutada por la Dirección Técnica de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, con referencia IN-002-006-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: Manuel Antonio Duarte Morales, director general de hidrocarburos (DGH); Cristian Josué Gómez Urbina, director técnico de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH); William Anderson Pavón Ruiz, mecánico industrial; Alex Antonio Leiva Gómez, Roberto de Jesús Morales Vado y Roaldo de Jesús Norori Sánchez, inspectores; Xavier Salvador Sandino Ruiz, ex director técnico de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) y Francisco Javier Ruiz, ex inspector, todos del Instituto Nicaragüense de Energía. Conforme el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los auditados relacionados. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



# **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: 1) La estructura de control interno establecida en la Dirección Técnica de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) para la ejecución de sus actividades es adecuada, está vigente y los controles son satisfactorios. 2) Las actividades ejecutadas por los servidores públicos de la Dirección Técnica de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se ejecutaron de manera eficiente y eficaz, por lo que las operaciones realizadas se culminaron en concordancia con el Plan Operativo Anual (POA) del año dos mil dieciocho, así también conforme a las fechas previstas en las programaciones de actividades semanales del período sujeto a revisión. 3) De acuerdo a los resultados de las verificaciones in situ, realizadas por la Dirección General de Hidrocarburos a las estaciones de servicios de distribución de combustibles, se determinó el cumplimiento de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) 14-002-03. 4) El personal de la Dirección Técnica de la Dirección General de Hidrocarburos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), que se relaciona en la ejecución operativa de dicha Dirección cumple con las funciones asignadas en un noventa y cinco por ciento (95%) lo que está reflejado en las evaluaciones al desempeño; y 5) No se determinaron hallazgos de incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes. previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República



como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

#### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

#### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de marzo

del año dos mil veinte, con referencia IN-002-006-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), derivado de la revisión practicada al sistema de planeación, operación e información de actividades ejecutadas a través de inspecciones técnicas a instalaciones de almacenamiento, distribución de hidrocarburos, equipos de transportes líquido y GLP; así como sus planes de mantenimiento y contingencia de agentes, ejecutada por la Dirección Técnica de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), por el período

del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los

servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente

resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la

certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese, notifíquese y publíquese.</u>

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ